OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No.7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 DEL 21 DE ABRIL DE 1997, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

Entre los suscritos, por una parte, **GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.328.195 expedida en Ocaña (Norte de Santander), obrando en nombre y representación del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual (E), nombrada mediante Resolución No. 137 del 15 de abril de 2010 y posesionada con el Acta No. 007-10 del 15 de abril de 2010, debidamente facultada conforme a la Resolución de Delegación No. 065 del 1º de febrero de 2005, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente Contrato se denomina **EL INCO**, por una parte y por la otra parte **JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.901.476 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.**, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el CONCESIONARIO, suscribieron el CONTRATO No. 0113 de 1997 cuyo Objeto es: "**REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**".

Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO-, cuyo objeto es "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que en razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, emitió la Resolución No. 003896 del 3 de octubre de 2003, por la cual cedió y subrogó al INCO a título gratuito el Contrato de Concesión No. 0113 de 1997, celebrado con la sociedad Autopistas del Café S.A., así como las modificaciones, adiciones, prórrogas, Otro sí modificatorio y adicionals y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, situación de la cual se notificó al CONCESIONARIO el 25 de noviembre de 2003.

El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta innumerables solicitudes realizadas por las autoridades departamentales, municipales y gremios departamentales de Caldas, Risaralda y Quindío, en los Consejos Comunales y en comunicaciones escritas, ha expresado su intención de atender las inquietudes y necesidades elevadas para darle continuidad a la doble calzada del corredor vial concesionado Armenia-Pereira-Manizales.

Que por circunstancias y antecedentes debidamente documentados, originados en peticiones de la Comunidad usuaria del Proyecto Vial, en mandatos judiciales y en requerimientos ambientales, las partes han identificado y definido la necesidad de viabilizar varias obras y actividades adicionales, con alcances y características diferentes, que si bien no se encuentran contempladas en el alcance básico o adicional del Contrato de Concesión, si se requieren para lograr la buena operación del Proyecto Vial, por su relación directa con el mismo.

Que así mismo, con el fin de mejorar la seguridad y el nivel de servicio del Proyecto Vial, en armonía con lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario ejecutar algunas obras adicionales, que son necesarias, para el adecuado funcionamiento del proyecto.

Que la sociedad Autopistas del Café S.A., presentó propuesta formal, con los oficios radicados en el INCO con los Nos.2010-409-014688-2, 2010-409-014837-2, del 29 y 30 de junio de 2010, respectivamente,_ tendiente a establecer la necesidad de contratar obras adicionales a las efectivamente señaladas en el objeto del contrato No.0113 de 1997, consistentes en: Rehabilitación La Paila-Calarcá (52 km.), Terminación Avenida del Ferrocarril-Mandarino, Terminación construcción solución vial Mandarino-Estadio Santa Rosa, Construcción de la variante sur de Pereira K 4.5 al K 13.2, incluidos los puentes Alcalá, Altagracia, Viaductos Condina e intersección Consota (diseño inicial), Estudios y diseños Quiebra del Billar, Construcción Quiebra del Billar, Compra de Predios, Rehabilitación Puente Metálico El Rosario, Diseños y Construcción Intersección Consota (complemento, modificación, diseño inicial), accesos Altagracia y Alcalá-Terminación Variante sur de Pereira, Estudios y diseños de la variante troncal de Occidente sectores Belmonte-El Mandarino y Estadio Santa Rosa-El Jazmín-Chinchiná, Rehabilitación variante Troncal de Occidente sector El Jazmín-Chinchiná, Diseños Segunda calzada La Postrera-Santa Rosa, Estudios y diseños de las conectantes para implementar el Par Vial Jazmín-Guayabal (conectando la VTO con la calzada tradicional Chinchiná-Jazmín, Diseño, Construcción y Operación del Peaje Tarapacá II y Construcción de la Estación de Pesaje Calarcá (La Española).

Que la propuesta del Concesionario referida en el numeral anterior, fue enviada a la Interventoría para su revisión y concepto.

Que el Interventor Unión Temporal C J Manizales, mediante comunicación identificada con el No.IAC-OP-090-10 del 1 de julio de 2010, la interventoría considera viable técnica, jurídica y financieramente la propuesta enviada por el CONCESIONARIO.

Que en el estudio de conveniencia y oportunidad definitivo, elaborado por el Supervisor del contrato, avalado por el Coordinador Modo Carretero, se indican las necesidades y justificaciones técnicas, legales y financieras para la suscripción del presente contrato adicional; de igual manera, se describen las diferentes actividades a ejecutar teniendo en cuenta las necesidades de viabilizar obras requeridas para asegurar el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura física de transporte, el incremento del nivel de servicio del corredor vial "Armenia-Pereira-Manizales" y como consecuencia de su capacidad, para responder satisfactoriamente a las exigencias que impone la dinámica del comercio y la necesidad de contar con una integración económica y comercial.

Que las partes intervinientes en el presente Otrosí modificatorio y adicional, han identificado la necesidad de realizar las siguientes obras y actividades con los alcances y localización que se enuncian a continuación:

OBRA COMPLEMENTARIA	ALCANCE	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE
Estudios y Diseños Quiebra del Billar	Diseño	K7+309-K8+240. La Trinidad – La Uribe. Pereira - Manizales.	Diseño de las obras para la restitución del tramo de la calzada izquierda que involucra también el acceso a la Vereda Morrogacho, Diseño de obras para dar solución a la estabilidad de la ladera derecha que incluye obras para el control de los problemas de socavación lateral y de fondo en la quebrada el Rosario. Diseño de obras para proteger la cimentación del puente Quiebra del Billar 2. Diseño de las obras necesarias para estabilización

			de la ladera izquierda en el mismo sector.
Construcción Quiebra del Billar	Construcción	K7+309-K8+240. La Trinidad – La Uribe. Pereira - Manizales.	Construcción de las obras para la restitución del tramo de la calzada izquierda que involucra también el acceso a la Vereda Morrogacho, Construcción de obras para dar solución a la estabilidad de la ladera derecha que incluye obras para el control de los problemas de socavación lateral y de fondo en la quebrada el Rosario. Construcción de obras para proteger la cimentación del puente Quiebra del Billar 2. Construcción de las obras necesarias para estabilización de la ladera izquierda en el mismo sector.
Construcción de la Variante Sur de Pereira K4.5 al K13.2.	Construcción	K4+500 – K13+180	Continuación de la construcción de la nueva calzada sencilla Variante Sur de Pereira entre K4+500 al K13+180. Esta obra incluye la construcción de la Intersección Consota, 2 puentes (Altagracia y Alcalá) y el viaducto La Condina. El mantenimiento periódico y rutinario se hará de conformidad con los términos establecidos en el Otro sí al contrato de concesión celebrado el 15 de junio de 2005. Los recursos necesarios para las actividades de operación, se adicionarán mediante la suscripción del presente documento.
Rehabilitación Calarcá - la Paila.	Rehabilitación	Club Campestre - El Caimo K0+000-K8+200). La Española - Calarcá K76+000-85+760.	Rehabilitación Tramos Faltantes (corresponde a una evaluación del año 2005 ya está desactualizada) L= 52,8 km. Incluye rehabilitación de la estructura de la vía de acuerdo al grado de deterioro y construcción de filtros y cunetas en los sectores que lo requieren. La operación, el mantenimiento periódico y rutinario se hará de conformidad con los términos establecidos en el Otro sí al contrato de concesión celebrado el 15 de junio de 2005
Terminación Avenida del Ferrocarril - Mandarino	Construcción	Calzada de servicio derecha k0+980 al k1+140 (Postobón) y Calzada central k2+000 al k3+500.	Continuación de la construcción de la segunda calzada de la Avenida del Ferrocarril consiste en la construcción de una nueva segunda calzada, con ancho de calzada 7.2 m. La operación, el mantenimiento periódico y rutinario se hará de conformidad con los términos establecidos en el Otro sí al contrato de concesión celebrado el 15 de junio de 2005.

404

Terminación construcción Solución Vial Mandarino – La Romelia -Boquerón -La Postrera Estadio Santa Rosa	Construcción	Mandarino – Estadio Santa Rosa	Terminación construcción – Solución Vial Mandarino – La Romelia Boquerón -La Postrera -Estadio Santa Rosa. 9.8 Km. La operación, el mantenimiento periódico y rutinario se hará de conformidad con los términos establecidos en el Otro sí al contrato de concesión celebrado el 15 de junio de 2005
Predios.	Compra de Predios	Sectores: Intersección Mandarino + CCO, Intersección Boquerón, Intersección Chinchiná, Quiebra del Billar, Postrera - San German, Par Vial Dosquebradas - Santa Rosa, Otros: consota, Tarapacá II, Artesanos, Variante Sur, retorno K23-Passicol,La Cayana	Adquisición de los predios necesarios para la construcción de las obras faltantes en el Proyecto.
Estudios y Diseños para la Rehabilitación de la Variante Troncal de Occidente	Estudios y Diseños	K0+000 (Intersección Belmonte) – K13+600 (Intersección Mandarino) y del K15+00 al K16+700 CD (Int Sta Rosa). K20+100 (Intersección Jazmín) – K31+700 (Intersección Chinchiná),	Elaboración de los estudios y diseños para la rehabilitación de la Variante Troncal de Occidente entre los sectores: Intersección Belmonte – Intersección El Mandarino e Intersección El Jazmín – Intersección Chinchiná.
Rehabilitación Variante Troncal de Occidente.	Rehabilitación	K0+000 (Intersección Belmonte) – K13+600 (Intersección Mandarino) Intersección Estadio Santa Rosa (K15+00 al K16+700 CD),- Intersección El Jazmin (K20+100) – Interseccion Chinchina (K31+700).	Incluye rehabilitación de la estructura de la vía de acuerdo al grado de deterioro y construcción de filtros y cunetas en los sectores que lo requieren, entre El Jazmín – Intersección Chinchiná. Los recursos para la operación y mantenimiento se adicionarán mediante la suscripción del presente documento hasta el año 2014

Rehabilitación Puente Metálico El Rosario	Rehabilitación	K1+730 de la vía Chinchiná-Manizales	Ejecutar la rehabilitación del puente el Rosario, que requiere el refuerzo de la estructura, en el sector Chinchiná-Manizales, de acuerdo a las recomendaciones de los estudios de patología correspondientes por parte del concesionario
Construcción Intersección Consota y accesos Alcalá y Altagracia – Variante Sur de Pereira	Construcción	Intersección Consota. K13+180 VSP Altagracia. K8+200 VSP. Alcalá K10+900 VSP.	Construcción de la nueva intersección Consota, de acuerdo con nuevos diseños definidos con el municipio de Pereira para conexión con la Avenida de las Américas. Y Construcción de los accesos a los puentes vehiculares de las vías Alcalá y Altagracia que interceptan la Variante Sur de Pereira. El mantenimiento periódico y rutinario se hará de conformidad con los términos establecidos en el Otro sí al contrato de concesión celebrado el 15 de junio de 2005. Los recursos necesarios para las actividades de operación, se adicionarán mediante la suscripción del presente documento.
Estudios y Diseños, Segunda Calzada La Postrera – Santa Rosa	Estudios y Diseños	K10+000 (La Postrera) al K 11+500 (Río San Eugenio)	Existe un convenio (suscrito el 05-08-2009) entre el INCO, el Departamento de Risaralda y el municipio de Santa Rosa para aunar esfuerzos para los diseños, Licenciamiento Ambiental y construcción de la Segunda Calzada La Postrera-Santa Rosa (L= 1.5 Km). Se requieren realizar los estudios y diseños.
Estudios y Diseños de las conectantes para Par Vial El Jazmín y Guayabal, conectando la VTO con la calzada tradicional Chinchina – El Jazmín.	Estudios y Diseños	Sector Jazmín (K24+810 R29RSC-K20+800 R2902) Sector Guayabal (K26+280 R29RSC-K23+600 R2902)	Se requiere ejecutar los estudios y diseños para la conexión del Par Vial El Jazmín – Guayabal con la Variante Troncal de Occidente – VTO.

Nota: En el Modelo financiero se ha incluido la Infraestructura de Operación del peaje Tarapacá 2 y la infraestructura, la operación y mantenimiento de la estación de pesaje la Española. Debido a que en las actas firmadas en el momento de la entrega de las obras al concesionario no se incluyó como una obligación del concesionario la operación y la construcción de infraestructura de estas instalaciones, se hace necesario incluirlas en este adicional. La estación de pesaje la española fue entregada al concesionario en enero de 2009, por cuanto se hace necesario la contratación de la construcción de la nueva bascula operación y el mantenimiento de esta.

La operación y mantenimiento de la Variante Troncal de Occidente en sus dos tramos (Belmonte – Mandarino y Estadio Santa Rosa - Jazmín – Chinchiná) hasta el año 2014, y la Operación de la Variante Sur de Pereira hasta su reversión.,

Que como quiera que las anteriores obras no se encuentran incluidas dentro del alcance físico básico del contrato de concesión se procederá a acordar con el CONTRATISTA, como Obras Complementarias del Proyecto, la realización de actividades tendientes a su ejecución, las cuales se indican en el presente documento.

Que la firma concesionaria Autopistas del Café S.A., presentó la propuesta para la ejecución de las obras, actividades y servicios con cargo a los recursos asignados a la concesión Desarrollo Vial Armenia – Pereira – Manizales, en el documento CONPES 3535 del 18 de Julio de 2008, ratificado mediante Documento CONPES 3666 del 30 de junio de 2010.

Que después de varias reuniones y mesas de trabajo entre el INCO y el Concesionario, se definió una nueva distribución de las vigencias futuras para el proyecto vial, para lo cual el **CONFIS** en sesión del 21 de junio de 2010, evaluó y avaló fiscalmente la adición o prorroga del contrato de concesión 0113 de 1997 y el **CONPES** en documento No.3666 del 30 de junio de 2010 y ratificó el concepto previo contenido en el CONPES 3535 para la adición del proyecto de concesión vial Armenia – Pereira – Manizales para las obras del presente adicional, así:

dic-10	-
dic-11	-
dic-12	200.000.000.000
dic-13	73.513.000.000
dic-14	16.765.094.480
dic-15	36.323.719.542
dic-16	1.646.021.394
dic-17	3.151.394.153
dic-18	2.361.342.060
dic-19	1.037.128.057
dic-20	2.949.357.186
dic-21	1.740.557.827
dic-22	3.111.246.158
dic-23	3.195.851.089
dic-24	3.282.994.168
dic-25	3.452.936.109
dic-26	3.465.177.785

*Cifras en precios corrientes.

Que la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación de INCO, a través de un consultor externo, realizó el análisis financiero de la presente adición y presenta la metodología, y evaluación seguida para este adicional de acuerdo con el documento del 29 de junio de 2010 y que forma parte del presente contrato adicional.

Que la **Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio DIFP-20102660002626 del 25 de junio de 2010,** aprobó el esquema de riesgos y contingencias asociadas a este proyecto, en desarrollo de lo dispuesto por las leyes 448 de 1998 y 185 de 1996 y del decreto 423 de 2001

En virtud de lo anterior las Partes convienen en suscribir el presente Contrato Adicional, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el alcance del objeto del contrato de Concesión 0113 de 1997, con la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de las siguientes obras y actividades:

El diseño y la construcción de las obras que se detallan a continuación con el alcance igualmente definido para cada una de ellas, de acuerdo a los recursos dispuestos mediante el CONPES 3535 y ratificado mediante el CONPES 3666 del 30 de junio de 2010.

OBRA	**ALCANCE**
Rehabilitación La Paila – Calarca	Rehabilitación
Terminación Avenida del Ferrocarril - Mandarino	Construcción
Terminación construcción Solución Vial Mandarino - Estadio Santa Rosa	Construcción
Construcción de la Variante Sur de Pereira K4.5 al K13.2, incluidos los puentes Alcalá, Altagracia, viaducto Condina e intersección Consota (diseño inicial)	Construcción
Estudios y Diseños Quiebra del Billar	Diseño
Construcción Quiebra del Billar	Construcción
Predios	Compra de Predios
Rehabilitación Puente Metálico El Rosario	Rehabilitación
Diseños y Construcción Intersección Consota (complemento modificación diseño inicial), accesos Altagracia y Alcalá – Terminación Variante Sur de Pereira	Diseños y Construcción
Estudios y Diseños de la Variante Troncal de Occidente Sectores Belmonte- El Mandarino y Estadio Santa Rosa - El Jazmín – Chinchiná.	Estudios y Diseños
Rehabilitación Variante Troncal de Occidente Sector El Jazmín – Chinchiná.	Rehabilitación
Diseños Segunda Calzada La Postrera – Santa Rosa.	Diseños
Estudios y Diseños de las conectantes para implementar el Par Vial Jazmín – Guayabal (conectando la VTO con la calzada tradicional Chinchiná – Jazmín.	Estudios y Diseños.
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	**ALCANCE**
Peaje Tarapacá II	Diseño, construcción operación y mantenimiento.
Estación de Pesaje Calarcá (La Española)	Construcción

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud del presente Contrato Adicional el CONCESIONARIO se obliga a: 1.) Realizar la Operación y el Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Variante Troncal de Occidente en sus tramos Belmonte – Mandarino, Estadio santa Rosa - Intersección Jazmín y Jazmín– Chinchiná, bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión No.113-97 y en el Acta del 15 de diciembre de 2006 suscrita entre el INCO y el CONCESIONARIO, 2.) El Concesionario continuará con la tenencia de la VARIANTE TRONCAL DE OCCIDENTE a título provisional, como lo ha venido haciendo desde su recepción el 15 de diciembre de 2006 y estarán a su cargo las obligaciones de operación y mantenimiento, sin embargo, a partir del 31 de diciembre de 2014 cesará su obligación referente a la operación y el

mantenimiento de dicha vía, en consecuencia a partir de esta fecha revertirá a la Nación.. 3) Los recursos necesarios para el mantenimiento del peaje Tarapacá 2, recibido por el Concesionario de forma definitiva desde el 15 de diciembre de 2006, así como los recursos para el mantenimiento de la estación de pesaje La Española, se incluyen mediante la suscripción del presente documento para llevar a cabo esta obligación hasta la terminación de la etapa de operación.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: La ejecución de las obras y actividades adicionales descritas en la cláusula primera se realizará en un término de 48 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas en el presente documento contractual. Para aquellas obras que para su ejecución requieren la adquisición de predios, el plazo iniciará a partir de la fecha en que exista disponibilidad de los mismos. Dicho plazo no cobija el tramo Calarcá – La Paila por las razones indicadas en la en la CLAUSULA TERCERA, Parágrafo Segundo, del presente Adicional

PARÁGRAFO .- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento y como requisito para la firma del acta de inicio del presente adicional, el concesionario deberá presentar al interventor y al INCO el cronograma de obras e inversiones, para el ejercicio de la facultad de seguimiento y control por parte del concedente o contratante.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LAS INVERSIONES.- El valor global fijo de las inversiones para la ejecución de las obras aquí adicionadas es la suma de **$223.103.248.108** pesos de junio de 2008, discriminados así:

OBRA COMPLEMENTARIA CONPES 3535	**VALOR Pesos Jun 2008(*)**
Estudios y Diseños Quiebra del Billar	760.000.000
Construcción Quiebra del Billar	14.000.000.000
Construcción de la Variante Sur de Pereira K4.5 al K13.2.	59.433.445.490
Construcción Intersección Consota, accesos Altagracia y Alcalá – Terminación Variante Sur de Pereira	11.100.000.000
OBRA COMPLEMENTARIA CONPES 3535	**VALOR**
Rehabilitación Calarca - la Paila.	42.808.000.000
Terminación Avenida del Ferrocarril - Mandarino	12.546.229.461

Terminación construcción Solución Vial Mandarino - Estadio Santa Rosa	34.756.427.715
Predios	24.805.130.000
Estudios y Diseños Variante Troncal de Occidente sectores Belmonte-Mandarino y Chinchina-Jazmin	955.500.000
Rehabilitación Puente Metálico El Rosario	1.500.000.000
Rehabilitación Variante Troncal de Occidente sector Chinchina-Jazmin	13.988.740.000
Construcción Segunda Calzada La Postrera – Santa Rosa y su licenciamiento ambiental	-
Estudios y Diseños Segunda Calzada La Postrera – Santa Rosa	310.000.000

OBRA COMPLEMENTARIA CONPES 3535	**VALOR Pesos Jun 2008(*)**
Estudios y diseños de las conectantes para implementar el Par Vial Jazmín – Guayabal (conectando la VTO con la calzada tradicional Chinchiná- Jazmín)	1.000.000.000
TOTAL	**217.963.472.667**

INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	
	VALOR
DESCRIPCION	**Pesos Jun 2008(*)**

904

Tarapacá II	4.790.630.936
Báscula de Calarcá	349.144.506
TOTAL	**5.139.775.442**

PARÁGRAFO PRIMERO. La Construcción Avenida del Ferrocarril- Mandarino y Terminación Construcción Solución Vial Mandarino – Estadio Santa Rosa de Cabal, la Variante Sur de Pereira k4.5 al k13.2 cuentan con diseños y precios definitivos según presupuestos y acuerdo suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Inversión para el tramo Calarca - la Paila , queda sujeta a la aplicación del beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos a que tendrá derecho el Concesionario, que fue incluida en el modelo financiero como un 30% del valor de las inversiones.

En caso de que por aplicación de las normas pertinentes, durante los años 2011, 2012, y 2013 no se tuviera derecho al beneficio tributario por si ocurre alguna reducción en el porcentaje de aplicación del beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos, por un monto equivalente al 30% del valor de las inversiones realizadas durante dichos años, se reducirá la inversión máxima para el tramo Calarcá-la Paila, de tal forma que se compense el menor beneficio tributario efectivo, respecto del estimado en el modelo financiero como se indica en la siguiente tabla:

	Variación para los años 2011, 2012 y 2013	**Variación para los años 2012 y 2013**	**Variación solo para el año 2013**
40%	2.940	1.915	725
30%	-	-	-
20%	(2.790)	(1.818)	(688)
10%	(5.442)	(3.545)	(1.343)
0%	(7.965)	(5.188)	(1.965)
	Rehabilitación de Calarcá la Paila en el año 2013		
40%	21.551	20.526	19.336
30%	18.611	18.611	18.611
20%	15.821	16.793	17.923
10%	13.169	15.066	17.268
0%	10.646	13.423	16.646

Cifras en millones de pesos

El beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos a que se refiere el presente parágrafo se circunscribe única y exclusivamente a las obras e inversiones objeto del presente Contrato Adicional.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad del concesionario el mantenimiento del tramo a rehabilitar entre Calarca – La Paila y cualquier variación correrá por su cuenta y riesgo

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del total de inversiones en obras se contempló el 0,10%, para la promoción y divulgación del proyecto, el cual equivale a **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** ($223.103.248), expresados en pesos de Junio de 2008. Estos recursos se depositarán en la fiducia, en un Subcuenta denominada "Social INCO" por el **CONCESIONARIO** en el año 2010 y serán ejecutados conforme con las instrucciones que imparta el INCO.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor correspondiente a la inversión en las obras objeto de este adicional, está acordado como un valor global fijo y la discriminación que aquí y en la modelación marginal se hace, solo tiene efectos indicativos: En consecuencia, en ningún momento cualquier variación en sus diferentes items, puede ser alegada en beneficio de alguna de las partes. De esta forma las variaciones en los precios y cantidades de obra son riesgo del concesionario.

CLAUSULA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO realizará por su cuenta y riesgo, las actividades de mantenimiento, operación y servicios al usuario, respecto de las obras objeto de este adicional, desde las respectivas actas de inicio hasta la terminación del contrato de concesión en las mismas condiciones contempladas en los apéndices del contrato, exceptuando la variante trocal de occidente, por lo cual las obligaciones sobre este tramo van desde la fecha del acta de inicio de esta obra hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLAUSULA QUINTA : GARANTIAS. El **CONCESIONARIO** deberá adicionar la garantía Única de las obligaciones del contrato, respecto de las obras señaladas en la Cláusula Primera del presente adicional, al contrato de Concesión No113-97 de manera que las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se asignan al **CONCESIONARIO** y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan.

Las garantías deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento. En defecto de lo anterior, el **CONCESIONARIO** puede amparar los riesgos otorgando garantía de género bancario o autónoma en los términos reglados en los artículos 17 a 23 del Decreto 4828 de 2008. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro.

1.CUMPLIMIENTO: Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del presente documento, incluyendo el pago de multas y sanciones, se deberá adicionar el amparo contenido en la póliza general del contrato, por el 10% del valor de la presente adición, es decir VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($22.310.324.811) de Junio de 2008, valor éste que se ajustará conforme al IPC, en pesos del mes en el cual se expida.

La vigencia INICIAL de la póliza será de CUATRO (4) años contados a partir de la firma del presente Contrato Adicional.

Vinculadas las obras a la etapa de operación y mantenimiento, el valor asegurado para este amparo, debe ser equivalente al 10% de la sumatoria de costos de administración, operación y mantenimiento anual de toda la concesión, incluyendo este adicional; el concesionario aportara para esta etapa, documento que certifique el valor de los costos referidos, la garantía se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

304

2.SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el **CONCESIONARIO** haya de utilizar para la ejecución de las obras y actividades señaladas en la cláusula primera del presente adicional, se deberá ampliar el amparo contenido en la póliza general del contrato, hasta por un valor inicial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición, es decir ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($11.155.162.405) de Junio de 2008, actualizado al mes en el cual se expida la póliza y con vigencia inicial de SIETE (7) años contados a partir de la firma del presente Contrato Adicional.

Vinculadas las obras a la etapa de operación y mantenimiento, el valor asegurado para este amparo, debe ser equivalente al 5% de la sumatoria de costos de administración, operación y mantenimiento anual de toda la concesión, incluyendo este adicional; el concesionario aportara para esta etapa, documento que certifique el valor de los costos referidos, la garantía se mantendrá vigente por el término del contrato y TRES (3) AÑOS más.

3.ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA: El **CONCESIONARIO** El **CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de verificación de finalización de construcción de las obras, descritas en la cláusula primera de este documento, deberá garantizar su estabilidad y calidad, por un valor equivalente al 5% del costo de las mismas y con vigencia de cinco (5) años. El aseguramiento se presentará bajo los parámetros establecidos en la presente cláusula en el siguiente orden temporal:

En el año 2010 para las siguientes obras:

- Terminación Avenida El Ferrocarril-Mandarino
- Terminación Solución Vial Mandarino Estadio Santa Rosa

En el año 2011 para las siguientes obras:

- Quiebra del Billar

En el año 2012 las siguientes obras:

- Construcción Terminación Variante Sur – Sur de Pereira

Posteriormente y dentro de los sesenta (60) días previos a la reversión de la concesión, el CONCESIONARIO otorgará amparo de la calidad del mantenimiento, teniendo como parámetro de suficiencia, la sumatoria de los costos de mantenimiento periódico y rutinario de los cinco años previos a la reversión de la presente adición, y del valor obtenido se tomará el diez por ciento (10%) como valor asegurado, este amparo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la reversión. Para efecto de este amparo serán asegurados y beneficiarios el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES–**INCO**–, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS–.

4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio dada al presente adicional, el **CONCESIONARIO** debe modificar la póliza general del contrato de concesión, de manera que su objeto extienda la cobertura a las actividades y obras aquí pactadas, para garantizar la responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas, y daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones –**INCO**–, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá presentar como valor asegurado por vigencia la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000`000.000.oo) y por evento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000) de Diciembre de 2009. Esta póliza deberá tener como amparos expresos en la carátula de la póliza: contratistas y subcontratistas, daño ambiental y daño extra patrimonial, lucro cesante y daño emergente, vehículos propios y no propios. además deberá presentar las partes del seguro de la

siguiente manera: asegurados-INCO y CONCESIONARIO; beneficiarios- INCO y Terceros Afectados. Dicho amparo se extenderá hasta por el término del contrato y podrá presentarse por periodos anuales con nota de renovación automática.

PARÁGRAFO: a) Las pólizas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 4828 de 2008. c) Las pólizas deberán ser ajustadas anualmente conforme al incremento del IPC. d) Los valores asegurados están dados en pesos de JUNIO DE 2008

CLAUSULA SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, REMUNERACION DEL CONCESIONARIO Y FORMA DE PAGO.

De conformidad con el ejercicio financiero elaborado para la presente adición, la remuneración del concesionario por la ejecución de las obras y actividades pactadas en el presente contrato adicional será a través de aportes estatales bajo el mecanismo de Vigencias Futuras.

Existe autorización para comprometer vigencias futuras expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como consta en la comunicación del 28 de junio, radicada con el No.2-2010-016794 tal como se indica a continuación:

	Vigencias futuras
dic-10	-
dic-11	-
dic-12	200.000.000.000
dic-13	73.513.000.000
dic-14	16.765.094.480
dic-15	36.323.719.542
dic-16	1.646.021.394
dic-17	3.151.394.153
dic-18	2.361.342.060
dic-19	1.037.128.057
dic-20	2.949.357.186
dic-21	1.740.557.827
dic-22	3.111.246.158
dic-23	3.195.851.089
dic-24	3.282.994.168
dic-25	3.452.936.109
dic-26	3.465.177.785

*cifras en precios corrientes

El desembolso de los recursos procedentes de cada vigencia futura será realizado por el INCO a más tardar el 31 de diciembre del año correspondiente. Para que **EL CONCESIONARIO** tenga derecho a percibir los pagos por los aportes del **INCO**, deberá estar cumpliendo con el cronograma de obras e inversiones salvo que existan demoras no imputables al concesionario. En el caso en que el INCO no llegare a desembolsar dichas vigencias futuras, reconocerá al CONCESIONARIO, el interés pactado en el parágrafo primero de la cláusula trigésima sexta del contrato principal.

En esta forma se remunera al CONCESIONARIO, su rentabilidad, la inversión realizada, y en general todos los costos y gastos incurridos en la ejecución del contrato, incluida la operación del proyecto hasta la fecha prevista para su terminación. Remunera también la asunción de todos los riesgos que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de esta adición, salvo por lo expresamente previsto a cargo de **INCO**.

CLAUSULA SEPTIMA: GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL.- incluida la adquisición de predios requerida para la ejecución de las obras objeto del presente adicional, será realizada por el CONCESIONARIO de conformidad con los términos pactados en el numeral 1.8 del Anexo técnico No. 2 del Documento Técnico del Acta de Acuerdo Conciliatorio de 2004 , con el cumplimiento de los cronogramas aceptados por el Interventor del Contrato, según lo descrito en el cuadro de "obras, alcance, localización, descrito en la cláusula primera del presente otro sí y adicional al contrato del Concesión No.0113 de 1997.

CLÁUSULA OCTAVA: RIESGOS- LAS PARTES aceptan y reconocen que el tema de la identificación, asignación y estimación de los riesgos se manejará de conformidad con lo establecido en la matriz anexa como se indica a continuación:

1.- RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO. A partir de la suscripción del presente documento, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato de Concesión No. 0113 de 1.997, sus anexos y sus apéndices, sus modificaciones o que se deriven de la naturaleza de este contrato.

1.1.- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra necesarios para ejecutar en los términos de este Contrato a partir de la firma del acta de iniciación de las obras, fecha en la cual se contara con diseños fase III.

1.2.- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el CONCESIONARIO.

1.3.- Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado.

1.4.- Los efectos desfavorables de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de INCO, sin perjuicio de su facultad de exigir a éstos la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello hubiere lugar.

1.5.- Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el CONCESIONARIO asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las

condiciones tributarias existentes al momento del perfeccionamiento del presente documento, excepto si ocurre alguna reducción en el porcentaje de aplicación del beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos diferente al 30% que se utilizó en el modelo financiero de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula tercera.

1.6. Asegurar, a su costo y riesgo, los daños asegurables que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el proyecto, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros a que se refiere el presente contrato. El CONCESIONARIO asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. En el caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la obligación a que se refiere el Inciso anterior deberá asumir –a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer, las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar.

1.7.- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos fiscales, legales y/o técnicos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato.

El CONCESIONARIO asume además los efectos derivados de:

1.8.- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en este Contrato se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO.- No procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos por el CONCESIONARIO, y –consecuentemente, INCO no hará reconocimiento alguno, no se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos dentro del alcance de este adicional,

2.- RIESGOS A CARGO DE INCO. Los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de bienes, obras o equipos que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al proyecto, serán reembolsados por INCO al CONCESIONARIO. Dentro de los riesgos a cargo de INCO, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

2.1.- Actos de sabotaje por terrorismo y/o guerrilleros y en general otros ejecutados por terceros y/o por quienes actúen al margen de la Ley declarados por la autoridad competente.

2.2.- Actos que alteren el orden público declarados por la autoridad competente.

2.3.- Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo y confianza.

2.4.- Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

INCO no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el CONCESIONARIO, sus contratistas o su personal de dirección,

confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad declarada por la autoridad competente, que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

3.- RIESGOS ASEGURABLES.

El **CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables y puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el proyecto, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguro tendientes a amparar las obras, bienes o equipos contra todo riesgo.

3.1. RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE SEGUROS. En caso de que el CONCESIONARIO no cumpla con la obligación del inciso anterior, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

4.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

4.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o a falta de ello, por un tercero, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1.890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de los prestamistas, no se considerará evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

4.2. En el evento en que las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá tal como se indica en el parágrafo de la Cláusula 27 del contrato 113 de 1997

4.3. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este contrato, afectados por la fuerza mayor, correrán por cuenta del CONCESIONARIO.

Sin embargo INCO reembolsará al CONCESIONARIO los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sólo en el caso que se cumplan todas y cada una de las condiciones previstas en la Cláusula 27 del contrato 113 de 1997, con la observancia del procedimiento allí señalado.

4.4. El reembolso a que se refiere el numeral anterior se hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación de las cuentas por parte de INCO, debidamente documentadas por el CONCESIONARIO. INCO dispone de un término de quince (15) días para formular observaciones a las cuentas y/o soportes presentados por el CONCESIONARIO, término después del cual si no hay comunicación por parte de INCO se entenderá aceptada la mencionada cuenta. En caso que se presente la situación antes señalada el CONCESIONARIO deberá enviar a INCO una comunicación en que conste que se entiende aceptada la mencionada cuenta. Durante este plazo se generarán intereses sobre los valores adeudados a una tasa Interés Bancario Corriente Vigente

4.5. En caso de que INCO concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el CONCESIONARIO, en los términos de la presente cláusula, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de resolución de conflictos a que se refiere la Ley. En el caso en que se determine que no existió fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el CONCESIONARIO,

correrán por cuenta del CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin reembolso alguno por parte de INCO.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIÓN GENERAL.- Todas las estipulaciones contractuales no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia y alcance.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente documento: **1)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad. **2)** Metodología financiera marginal elaborada conjuntamente por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación y EL CONCESIONARIO. **3)** Propuesta del Concesionario. **4)** Concepto emitido por la interventoría del proyecto respecto de LA APROBACIÓN de las obras adicionales y su valoración, así como sobre la metodología y modelación financiera.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización deberá ser publicado en el Diario Único de contratación, a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con la presentación del comprobante del pago correspondiente; igualmente se requiere la aprobación por parte del INCO de los certificados modificatorios de las garantías y seguros que el concesionario tiene constituidos, o de los que constituya, en la forma prevista en la cláusula cuarta. El concesionario acreditará el pago de la publicación y presentará las modificaciones de la garantía única y de los seguros constituidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

En constancia se suscribe en Pereira, el dos (02) del julio de 2010.

POR EL INSTITUTO:

GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual (E) INCO

POR EL CONTRATISTA:

JOHANNA JARAMILLO SEVERINO
GERENTE
Autopistas del Café S.A.

Vo.Bo.
Marco Vinicio Charria-Supervisor del Contrato 0113-1997
Dionisio Rafael Barrios Osorio-Coordinador Modo Carretero
Harbey José Carrascal Quintero-Asesor Subgerencia Gestión Contractual
Sonia del Pilar Fernández Mendoza-Abogada Contratista-SGC
Jorge Merino-Subgerente de Estructuración y Adjudicación